

Res. N°1425/79 INAC

CONTABILIDAD MECANIZADA EN LAS COOPERATIVAS

28 de diciembre de 1979

Apruébanse normas de procedimiento a seguir por las cooperativas para emplear el servicio de contabilidad mecanizada.

VISTO las recomendaciones aprobadas en la Reunión Nacional de Funcionarios Públicos en Materia Cooperativa, realizada en setiembre de 1979 en la Provincia de Santa Fe, relacionadas con la implementación del sistema de contabilidad mecanizada por parte de las cooperativas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 20.337 establece que el órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados en el primer párrafo de dicha norma.

Que resulta conveniente que las cooperativas se encuentren actualizadas en lo inherente al empleo de medios mecánicos que impliquen una disminución del trabajo en el vuelco de operaciones a libros copiadores o manuscritos, agilizando las registraciones contables.

Que es necesario determinar los lineamientos a que deben ajustarse las cooperativas que soliciten autorización para implementar la mecanización de su sistema contable, de manera que los órganos locales competentes cuenten con los elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°3.460/77

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar las normas de procedimiento a seguir por las cooperativas para emplear el servicio de contabilidad mecanizada, que se agrega como Anexo 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- De forma.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS COOPERATIVAS PARA EMPLEAR EL SERVICIO DE CONTABILIDAD MECANIZADA

1.-Los órganos locales competentes podrán autorizar mediante resolución fundada el empleo de medios mecánicos de registración contable, en reemplazo o complemento de los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio y por el artículo 38 de la Ley 20.337, con excepción de los Libros Diarios General e Inventarios y Balances.

Estos últimos deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 53 del Código de Comercio, pudiendo utilizarse libros del tipo "copiativo".

2.- La autorización de referencia deberá ser solicitada por la cooperativa interesada con una detallada explicación sobre el medio de registración y sistema contable a implementarse, debiendo presentarse la siguiente información:

- a) Exposición de los propósitos de la modificación propuesta y su diferencia con el sistema anterior, adjuntando los elementos a utilizar y ejemplificando su uso.
- b) Designación del libro, registro, etc., donde constará la contabilización de análisis.
- c) Comprobación de que el método a utilizar permite la fácil individualización de las operaciones, con sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación con arreglo al artículo 43 del Código de Comercio. Asimismo el citado método deberá responder a normas técnicas reconocidas que contribuyan a evaluar la situación económico-financiera y patrimonial de la entidad.
- d) Demostración técnica del grado de inalterabilidad de las registraciones que asegure el medio a emplear dentro del sistema contable propuesto, debidamente firmada por profesionales en Ciencias Económicas, matriculado, que no sea gerente, consejero, asociado, ni esté en relación de dependencia con la cooperativa.
- e) Toda solicitud de rubricación de planillas móviles deberán ser acompañadas, cuando correspondiere, por la última hoja o libro anterior utilizado.

3.- Se considerarán como sistemas de contabilización aceptables aquellos en los que la información es volcada en hojas de papel consistente; con tinta indeleble, según procedimiento resultante de máquinas de contabilidad de registro directo, unitario, o computadoras electrónicas.

4.- Los órganos locales competentes rubricarán únicamente hojas en blanco, no debiendo efectuarse la misma con posterioridad a su utilización.

5.- Toda modificación sobre el sistema autorizado deberá contar con la aprobación del órgano local competente, previamente a su implementación.

6.- Las cooperativas pondrán en conocimiento del órgano local competente las claves de codificación empleadas en los procedimientos de registración autorizados, con una información resumida de las cuentas deudoras y acreedoras.

7.- Las hojas móviles rubricadas y utilizadas serán encuadernadas cronológicamente.